



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

Lima, 20 de junio de 2017.

OFICIO N° 122-2017-EF/68.01

Señor
FREDDY KLEIMANN SEMINARIO
Gerente de Relaciones Gubernamentales
Compañía Minera Antamina S.A.
Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Of. 801, Santiago de Surco
Presente.-

Asunto : Respuesta a la consulta sobre la recuperación del CIPRL trimestral.

Referencia : Carta N° 228-2017-OXI (HR N° E-111366-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto de la referencia a través del cual su representada consulta a esta Dirección General sobre la posibilidad de **solicitar emisión de CIPRL por períodos mayores a un trimestre**, tal y como lo establece el Reglamento de Obras por Impuestos, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, para proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Estudio Definitivo, sea superior a cinco (05) meses.

Considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes¹, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir —necesariamente— con el procedimiento legal aplicable para la emisión del CIPRL cuando el plazo de ejecución de un proyecto es superior a los cinco (05) meses.

Al respecto, el artículo 92 del Reglamento señala lo siguiente:

"Artículo 92. Emisiones especiales de CIPRL o CIPGN

92.1 Los CIPRL o CIPGN deben emitirse por avances del Proyecto, conforme a lo siguiente:

a. En caso de Proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, situación que debe ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. El último CIPRL o CIPGN puede ser emitido por períodos menores a tres (3) meses.

b. En las Bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances del Proyecto. En el respectivo Convenio que se suscriba con la Empresa Privada se señala **cada uno de los avances** para la entrega de los CIPRL o CIPGN.

¹ El principio de legalidad está reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En virtud de dicho principio, en el derecho público, la actuación de los sujetos requiere de una habilitación legal previa; a diferencia del derecho privado —ámbito dentro del cual se verifica la preeminencia de la autonomía de la voluntad de los privados— donde lo que no está prohibido por Ley expresa está permitido.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

(...)

f. Si en las Bases y en el Convenio no se contempló la emisión de los CIPRL o CIPGN por avance en la ejecución del Proyecto, las partes podrán suscribir una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes."

En este sentido, el Reglamento de Obras por Impuestos establece **la obligatoriedad**, por parte de la Entidad Pública, de entregar **CIPRL trimestralmente²** cuando el plazo de ejecución del proyecto sea superior a cinco (05) meses³, en función a los criterios de avances del Proyecto definidos en las Bases del proceso de selección y en el Convenio.

Por tales motivos, la norma del mecanismo de Obras por Impuestos no permite la entrega de CIPRL por períodos mayores a un trimestre, para proyectos cuyo plazo de ejecución sea superior a cinco (05) meses.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KARIN GRANDA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml/mml/KGS

² El Reglamento de Obras por Impuestos, mediante artículo 69, establece el procedimiento para la emisión de los CIPRL trimestral.

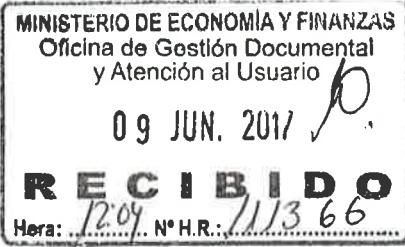
³ No incluye el periodo de elaboración de Estudio Definitivo.



Av. El Derby 055. Torre 1. Of. 801, Santiago de Surco. Lima 33 - Perú
Telf. /Phone (51-1) 217-3000 Fax (51-1) 217-3695
www.antamina.com

Carta N° 228- 2017 –OXI

Lima, 08 de junio de 2017



Señores:

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Atención: Camilo Carrillo Purín - Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Precisiones sobre recuperación de CIPRL trimestral

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y manifestarle que Compañía Minera Antamina S.A. -en adelante **ANTAMINA**-, viene financiando proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos, Ley N° 29230, su Reglamento y modificatorias.

Sobre el particular, agradeceremos se sirvan confirmar nuestra interpretación respecto al numeral 1) del artículo 92º del Reglamento, aprobado por el D.S. N° 036-2017-EF, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 92. Emisiones especiales de CIPRL o CIPGN

92.1 Los CIPRL o CIPGN deben emitirse por avances del Proyecto, conforme a lo siguiente:

a. En caso de Proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, situación que debe ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. El último CIPRL o CIPGN puede ser emitido por períodos menores a tres (3) meses."

Existe una interpretación que considera que, en caso no se hayan solicitado los CIPRLs de forma trimestral, conforme a lo previsto en el Convenio, se requiere de la suscripción de una adenda que permita solicitar la emisión de los CIPRLs por períodos mayores a tres meses.

ANTAMINA considera que la recuperación de CIPRLs o CIPGNs no excluye la posibilidad de recuperarlos en períodos iguales o mayores a un trimestre. Por ejemplo, si nos encontramos ante un proyecto cuyo plazo de ejecución es mayor a cinco (05), seis (06), diez (10), doce (12) o veinticuatro (24) meses, no debería existir mayores dificultades para solicitar un CIPRL o CIPGN por avance acumulado igual o mayor a un periodo trimestral; es decir, se pueden solicitar



Av. El Darby 055, Torre 1. Of. 801., Santiago de Surco. Lima 33 – Perú
Telf. /Phone (51-1) 217-3000 Fax (51-1) 217-3695

www.antamina.com

CIPRLs o CIPGNs por avances del proyecto a los tres (03), seis (06), nueve (09) meses, etc. Una vez concluido y liquidado el proyecto se solicitará el último CIPRL o CIPGN, el cual puede ser emitido por periodos menores a tres (3) meses.

En ese sentido, en el marco de las competencias que el D.S. N° 036-2017-EF otorga a vuestro despacho, consultamos si es posible solicitar CIPRLs o CIPGNs por avances, considerando periodos iguales o mayores a un trimestre, exceptuando el último CIPRL o CIPGN, sin que para ello se requiera modificar el Convenio mediante la suscripción de una Adenda.

Al agradecer la atención que se sirva otorgar a la presente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,


Freddy Kleinmann Seminario
Gerente de Relaciones Gubernamentales
Compañía Minera Antamina S.A.